



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 49, VII del artículo 55, se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X en su orden natural al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto que para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, se lleve a cabo a través de una convocatoria pública abierta, donde participen durante proceso diversos actores, como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las y los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El Municipio es la base territorial en la que se divide la República mexicana, a efecto de lograr una correcta gestión administrativa y de las funciones gubernamentales dentro del territorio municipal, por lo tanto, podría considerarse el gobierno más cercano e inmediato a la población.

Ahora bien, los entes públicos municipales, dentro de la estructura del Gobierno Municipal cuentan con Órganos Internos de Control, mejor conocidos como contralorías, ellos, son los responsables de realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Dentro de algunas funciones relevantes de estos órganos internos de control, se encuentran las siguientes: vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, vigilar el correcto uso del patrimonio municipal, vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales, substanciar y en algunos casos sancionar, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.

En este contexto, en nuestro Estado el procedimiento para asignar al Titular del Órgano Interno de Control o también llamado contralor, se encuentra establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y se lleva a cabo mediante un proceso, mediante el cual el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal propone una terna para la designación de su titular, siendo aprobado por el Ayuntamiento en cada inicio de Administración.

Sin embargo, este procedimiento de designación no deja claro a la sociedad, que el contralor designado vaya ejercer una autonomía independiente para la toma de decisiones, ya que en muchos de los casos se nombra a una persona afín al alcalde.

Además, resulta incongruente, que quien va auditar y revisar al Municipio, sea alguien que propuso el mismo alcalde para ese puesto, entonces es así que la contraloría pierde ese sentido de fungir como contrapeso y vigilar que las cosas se estén haciendo bien.

Por todo lo anterior, la presente acción legislativa, busca que la designación del Contralor sea a través de una convocatoria pública abierta, en donde participen en el proceso diversos actores como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que, con la presente reforma, se avanza en la construcción de un Órgano Interno de Control eficaz, independiente, autónomo, transparente, objetivo e imparcial. Además de Contribuir para que los Municipios, se manejen con transparencia y honestidad en la conducción del patrimonio y el ejercicio de la administración pública”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el objeto de la iniciativa en análisis es que para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, se lleve a cabo a través de una convocatoria pública abierta, donde participen durante proceso diversos actores, como las organizaciones de la sociedad civil y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Actualmente, la designación del titular del contralor municipal que será designado por el Ayuntamiento es a través de una terna propuesta por el Presidente Municipal, según lo establece el artículo 72 bis, párrafo segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, es preciso referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga autonomía a los municipios, esto dentro del artículo 115, fracción II:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

- II.** *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De la norma transcrita se desprende en primer término la autonomía municipal, particularmente para manejar su patrimonio conforme a la Ley.

Por lo cual, consideramos que el nombramiento del contralor municipal se debe llevar a cabo tal como se realiza actualmente, esto dado que la contraloría municipal es una institución que las leyes señalan que deben vigilar la hacienda pública, su ejercicio, así como el sano desempeño de los funcionarios, en su actuar y en la aplicación de los recursos, bajo los principios de información, justificación y sanción.

Dichos principios son a los que se deben de subordinar dichos titulares de los órganos internos de control, dado que ser de otra forma tendrían que enfrentar las sanciones legales a las que haya lugar.

En esa tesitura, el municipio es la entidad responsable de administrar y gestionar sus propios recursos, es lógico que tenga la autoridad para nombrar al contralor municipal. Esto permite que el municipio tenga un mayor control sobre la gestión financiera local y pueda designar a una persona de confianza que cumpla con los requisitos necesarios para desempeñar dicha función.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, el nombramiento del contralor municipal por parte del municipio respectivo, se basa en sendos argumentos:

- **Autonomía municipal:** Los municipios tienen autonomía en la gestión de sus propios asuntos y recursos, lo cual deviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como quedó señalado con antelación. Esto implica que tienen la capacidad de tomar decisiones y designar a los funcionarios que consideren adecuados para el buen gobierno y la administración local. Es por ello que, el nombramiento del contralor municipal por parte del municipio es un reflejo de esta autonomía y permite que se cumpla con los principios de descentralización y subsidiariedad.
- **Conocimiento local:** El municipio es la entidad que mejor conoce las necesidades, particularidades y contextos locales, dado que es el gobierno más cercano al pueblo. Por lo cual, al designar al contralor municipal, el municipio puede seleccionar a una persona que tenga un conocimiento profundo de la realidad local y de los retos y desafíos que enfrenta en términos de gestión financiera. Esto contribuye a una fiscalización más efectiva y a la toma de decisiones informadas.
- **Responsabilidad directa:** El municipio es responsable directo de la administración de sus recursos y del cumplimiento de las normativas fiscales. Al ser el ente encargado de la gestión financiera, tiene la responsabilidad de designar a un contralor que se encargue de fiscalizar y controlar adecuadamente el uso de los recursos públicos a nivel local. Esta responsabilidad directa recae en el municipio y justifica que sea el encargado de nombrar al contralor municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En conclusión, el nombramiento del contralor municipal por parte del municipio respectivo se basa en la autonomía municipal, el conocimiento local y la responsabilidad directa del municipio en la gestión de sus recursos. Esto asegura una fiscalización más efectiva y una administración adecuada de los recursos públicos a nivel local.

Aunado a lo anterior, con la reforma propuesta, como se mencionó con anterioridad, podría vulnerarse la autonomía municipal, además que actualmente no se han suscitado problemáticas con dichos funcionarios, dado que como quedó señalado anteriormente, éstos deben cumplir con sus obligaciones como cualquier otro servidor público y que se encuentra regido por las leyes vigentes, independiente de quien lo haya nombrado.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que son razones suficientes para declarar improcedente la iniciativa en estudio, las expuestas con anterioridad.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 49, VII del artículo 55, se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X en su orden natural al artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49, VII DEL ARTÍCULO 55, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.